

El Derecho y el Trato Social

No toda institución de carácter normativo social es jurídica. Hay normas de carácter colectivo que no son jurídicas; las investigaciones lógicas distinguen al derecho de los llamados convencionalismos sociales o trato social. Hay aspectos comunes entre el derecho y el trato social; por ejemplo, en los modos de manifestarse, ya que tanto el uno como el otro se dan en la costumbre, o sea en la regularidad o repetición de la conducta; por ejemplo, llevar el vestido en determinada forma, por los usos que rigen en la vida diaria, en la repetición de los actos cotidianos.

Así tanto el trato social como el derecho, pueden ser expresados en forma consuetudinaria y de ahí la posibilidad de que unos usos se confundan con otros. Muchos usos existen en forma escrita, constituyendo una regla, tal como puede suceder dentro de un club.

Pero lo singular del trato social es que las normas se expresan de manera espontánea. Por ejemplo, la forma de vestir o el saludo. Una regla de cortesía no está implantada por alguno o algunos que la imponen a aquellos que la cumplen o que se someten a la norma. No hay quien imponga la moda; no hay una forma impositiva que obligue a respetar las reglas del trato social. La validez de las reglas del trato social depende de la adhesión que los sujetos prestan a determinada forma de tratar.

En cambio, aun cuando una norma jurídica haya nacido en la costumbre, no hay libertad de adhesión, como sucede con la norma del trato social, sino subordinación, lo cual constituye el carácter distintivo y esencial del derecho. Se observa así el

El Derecho y el Trato Social

contraste entre la espontaneidad ante las normas del trato social y el carácter imperativo o impositivo del derecho.

REFERENCIAS:

(2003). En J. M. Terán, *Filosofía del Derecho* (págs. 65-75). México DF: Porrúa.